

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Jefatura del Estado

LEY de 12 de Abril de 1940, sobre concesión al Instituto Nacional de la Vivienda de la rebaja del cincuenta por ciento en los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Departamento de Marina de Cartagena.—Anuncio.

Departamento Marítimo de El Ferrol.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Jefatura del Estado

LEY

En el párrafo segundo de la regla catorce del vigente Arancel de ho-

norarios de los Registradores de la Propiedad, se prescribe, indudablemente por motivos de interés social, que las inscripciones que se hagan y las certificaciones que se expidan a favor de Pósitos, Sindicatos Agrícolas y Montes de Piedad, disfrutará del beneficio que concede la segunda disposición adicional de la Ley Hipotecaria, consistente en la rebaja del cincuenta por ciento de los respectivos honorarios.

Por la misma razón se debe otorgar igual bonificación arancelaria al Instituto Nacional de la Vivienda, aunque esto signifique una disminución en la retribución de dichos funcionarios y de sus auxiliares que se aparta de la tendencia del Estado Español de mejorar la situación económica de sus servidores.

En su virtud, teniendo en cuenta que, según preceptúa el artículo trescientos cuarenta y seis de la citada Ley, no puede hacerse variación alguna en el mencionado Arancel sino por medio de otra Ley, a propuesta del Ministro de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero. A la relación de personas jurídicas que se comprende en el párrafo segundo de la regla catorce del Arancel de honorarios de los Registradores de la propiedad, beneficiadas con la reducción arancelaria del cincuenta por ciento, se añadirá el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo. Esta Ley regirá desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Quejándose a este Gobierno civil el Sr. Presidente de la Comisión Inspectora provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, que las entidades oficiales, Sociedad Anónima «Cros», Jurado Mixto Remolachero, Sección Agronómica, Autobuses de León, Banco Herrero, Compañía Arrendataria de Tabacos, Ferrocarriles de La Robla, Ferrocarriles del Oeste: Entidades particulares: S. A. «Aguas de León», Almacenes Arce, Transportes Beltrán, Camilo de Blas, Auto Estación, Auto Salón, Comercial Industrial Pallarés, Casa Gago G., Bar Azul, Bar Imperio, Empresa Teatros, Almacenes Lubén, Café Victoria, Juan Pablos Hermanos, La Jabonera Leonesa, Confitería Polo, Hotel Regina, Sociedad Electricista. Ayuntamientos: Armunia, Carrocera, Cimanes del Tejar, Cuadros, Chozas de Abajo, Garrafe, Gradefes, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Onzonilla,

Rioseco de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdovina, Sariegos, Valverde de la Virgen, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadangos, Villaquilambre, Villasabariego y Villaturiel, no han enviado, como es su deber, durante el pasado mes de Abril, la relación de vacantes que mensualmente vienen obligados, a dicha Comisión; llamo la atención de los mismos, para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan la relación de referencia, bien entendido que de no hacerlo, se les impondrán las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades de otro orden, en que hayan podido incurrir.

León, 7 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil interino,
Raimundo R. del Valle.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se ha concedido el Exequatur como Cónsul General de Bolivia, en Barcelona, con jurisdicción en toda España, a favor de D. Roberto Delgadillo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función Consular y guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

León, 7 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil interino,
Raimundo R. del Valle.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito, en el día y mina que a continuación se expresa:

Días: 19 a 26 de Mayo.—Mina, La Mejor.—Mineral, Baritina.—Número del expediente, 9.585.—Término, La Majúa.—Ayuntamiento, San Emiliano.—Registrador, Robustiano Gutiérrez.—León.—Minas colindantes, se ignoran.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 8 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta

provincia, con fecha 27 y 29 de Abril último, participa a esta Tesorería haber nombrado auxiliares de la misma en el partido de Sahagún, a D. Emigdio Borge Gutiérrez y don Agripino Merino Caballero, con residencia en Galleguillos de Campos y Santa María del Monte de Cea, respectivamente, debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho arrendatario de quien dependen. Al mismo tiempo participa con fecha 27 del citado mes haber cesado en el cargo de auxiliar de la misma en la citada zona de Sahagún D. Alberto Gordo Carbajal.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 4 de Mayo de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

Departamento de Marina de Cartagena

COMANDANCIA MILITAR

Relación nominal y filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de los Trozos de esta provincia que por cumplir en el presente año los 19 años de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1941 y por lo tanto deben ser eliminados para el Ejército, según preceptúa el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Distrito de Cartagena

Enrique Cordero del Campo, hijo de Gerónimo y Ezequiela, natural de León.

Cartagena, 30 de Abril de 1940.—El Jefe del Detall, Enrique Deckla.—V.º B.º: El Comandante Militar de Marina, Augusto Chereguini.

Departamento Marítimo del Ferrol

Relación de los inscriptos del Distrito de esta capital, cuyos puntos de naturaleza están enclavados en la provincia de León, comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1941 y por tal motivo deberán ser excluidos del alistamiento para el servicio del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Ambrosio Pérez Pérez, hijo de Manuel y Soledad, natural de Toral de los Guzmanes

Enrique López Vilelo, hijo de Serafin y Leonor, de Villafranca del Bierzo.

Raúl González Ruiz, hijo de Avelino y Victorina, natural de Sahagún.

Ferrol del Caudillo, 29 de Abril de 1940.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Higinio Fernández.—V.º B.º: El Comandante de Marina, Fernando Lacaci.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villablino

Anuncio de segunda subasta.—Habiendo quedado desierta la subasta que para adjudicación de las obras del Cementerio municipal proyectado con destino a la parroquia de San Miguel de Lacedana, se había anunciado por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 71, correspondiente al día 28 de Marzo pasado, en el que se extractaban las condiciones de la subasta, y se publicaba el modelo de proposición a que habían de atenderse los licitadores, subasta que debió celebrarse el día 21 del pasado mes de Abril, la Corporación municipal de mi presidencia, en su sesión del día 27 de Abril último, previo informe del Ingeniero municipal, acordó anunciar una segunda subasta bajo el tipo máximo de concesión de 49.172 pts. 67 cts., aumentado el tipo de la primera subasta en un 20 por 100.

Esta segunda subasta se llevará a efecto por el mismo sistema de pliegos cerrados y bajo las mismas restantes condiciones de la primera, así como con sometimiento al mismo modelo de proposición, todo lo cual figuraba en el anuncio antes mencionado y BOLETIN que se indica.

El depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de esta segunda subasta, es el de 2.458,63 pesetas, y el definitivo el doble exacto de esta cantidad.

El día señalado para dicha segunda subasta, es el 28 de los corrientes, a las doce horas, y se admitirán las proposiciones hasta el día 27 de este mes, inclusive, hasta las 19 horas.

Los interesados pueden examinar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, en la Secretaría municipal, durante todo el plazo que media hasta la fecha de la subasta, en las horas hábiles de oficina.

Villablino, 3 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Aquilino de Lama.

Núm. 167—38,25 ptas.

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1941, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Carracedelo
Villadecanes
Gusendos de los Oteros
Valdemora
Pedrosa del Rey
Candín
Mansilla de las Mulas
Villagatón.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Hallándose vacante la plaza de Recaudador-Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, y dotada en los presupuestos con el haber anual de trescientas pesetas, para su provisión interina se abre concurso por treinta días, durante cuyo plazo se presentarán instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando documentos que justifiquen su adhesión al Glorioso Movimiento, y preferencia de méritos.

Cabrillanes, 4 de Mayo de 1940.—
El Alcalde, José Díaz.

Ayuntamiento de Lucillo

Concurso para la provisión de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento en propiedad.

1.º La provisión de dicha plaza se hará de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939.

2.º Conforme al artículo décimotercero de dicha Orden, la plaza será adjudicada transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con sueldo anual de 300 pesetas.

3.º Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en el concurso en instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la cual acompañarán partida de nacimiento, certificado de buena conducta, de servicios prestados en el Ejército y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

4.º Los aspirantes serán sometidos a un examen, que constará de lectura, y escritura al dictado, y resolución de un problema de las cuatro primeras reglas de aritmética.

5.º El Tribunal se constituirá en la forma que acuerde el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad al artículo duodécimo de la referida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Lucillo, 29 de Abril de 1940.—El Alcalde, M. Campano.

Administración de Justicia

MAGISTRATURA DEL TRABAJO de León

Don Eduardo de Paz del Río, Abogado y Secretario de la Magistratura de Trabajo de León y su provincia.

Doy fe: Que en los autos número 73 de orden, seguido entre partes a que habré de hacer referencia, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA:

En la ciudad de León, a 4 de Mayo de 1940.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Gonzalo Fernández Valladares, Magistrado de Trabajo de León y su provincia, los presentes autos de juicio verbal, seguidos por los trámites del Código de Trabajo y Decreto de 13 de Mayo de 1938, bajo el número 73 de orden del año en curso, entre partes, de una y como demandante, D. Francisco Núñez Rosáenz, mayor de edad, músico y de esta vecindad, y de otra y como demandado, D. Donato Díez y Díez, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, sobre despido; y,

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a D. Donato Díez y Díez, a que pague al actor D. Francisco Núñez Rosáenz, la cantidad de ciento veintiséis pesetas como plazo de preaviso por el despido de que ha sido objeto.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, debiendo prepararle bien en el acto de la notificación por comparecencia o escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, previa la consignación de la cantidad a que se contrae este fallo en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, a disposición de esta Magistratura, caso de que el recurrente fuera el condenado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, G. F. Valladares.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde D. Donato Díez Díez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en la ciudad de León, a 6 de Mayo de 1940.—E. de Paz del Río.

Don Eduardo de Paz del Río, Abogado y Secretario de la Magistratura de Trabajo de León y su provincia.

Doy fe: Que en los autos de juicio seguidos en esta Magistratura entre partes a que habré de referirme, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de León, a 3 de Mayo de 1940. Vistos por el Ilmo. señor D. Gonzalo Fernández Valladares, Magistrado de Trabajo de León y su provincia los presentes autos de juicio verbal seguidos por los trámites del Código del Trabajo y Decreto de 13 de Mayo de 1938 bajo el número 21 de orden del año en curso, entre partes, de una y como demandante, D. Eutiquiano García Santa Marta,

jornalero y vecino de Valle de Mansilla, representado por el Letrado D. José Pinto Maestro, y de la otra y como demandados, D. José Sabater, D. Julián Ruiz y D. Antonio Pastor, en ignorado paradero, sobre reclamación de salarios; y

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar a José Sabater, Julián Ruiz y Antonio Pastor a que abonen a Eutiquiano García Santa Marta, cuatrocientas treinta y dos pesetas que le adeudan por jornales prestados a su servicio, y por rebeldía de los demandados, se publicará esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma debiendo prepararle bien en el acto de la notificación o por comparecencia o escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, previo el depósito de la cantidad a que se contrae este fallo en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, a disposición de esta Magistratura, caso de que los recurrentes fuesen los condenados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—G. F. Valladares.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes D. José Sabater, D. Julián Ruiz y D. Antonio Pastor, expido la presente en la ciudad de León, a 4 de Mayo de 1940.—El Secretario, E. de Paz del Río.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, G. F. Valladares.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Eugenio García Díaz, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el incidente a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—Villafranca del Bierzo a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta. El Sr. D. Eugenio García Díaz, Juez de primera instancia accidental de este partido, con su asesor el Abogado D. José Sandes y Carnicer, han visto los presentes autos incidentales promovidos por el Procurador D. Luis López Laguna, a nombre de D. Magín Siso Prada, casado, mayor de edad, industrial y vecino del Barco de Valdeorras, a quien defiende el Letrado D. José Rellán Franco, sobre que se excluyan o eliminen de la tasación de costas practicada en la tercera de dominio que aquél promovió contra el Banco Urquijo Vasconga-

do domiciliado en Bilbao y D. Carlos Alvarez de Toledo y Pérez, en rebeldía, sobre que se declarase del dominio del actor determinada cantidad de vino, los derechos del Procurador D. Augusto Martínez Ramírez, como representante del Banco Urquijo Vascongado, ya que no corresponde al Sr. Siso, verificar el pago de ellos;

Fallo: Que estimando la demanda incidental, debo acordar y acuerdo se excluyan o iliminen de la tasación de costas practicada en la tercería de dominio a que estos autos se refieren, todas y cada una de las partidas que en ella se han consignado como derechos del Procurador D. Augusto Martínez Ramírez, no aprobando aquélla en cuanto a las mismas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con el asesor Eugenio García.—Licdo. José Sandes y Carnicer.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí: Fernando Tournán.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Carlos Alvarez de Toledo y Pérez, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca del Bierzo a
de Abril de mil nove-
enta.—Eugenio García.
io, Fernando Tournán.
im. 164—50,25 ptas.

Juzgado de 1.^a instancia de La Bañeza
Don Julio Fernández y Fernández,
Juez de primera instancia e ins-
trucción accidental de La Bañeza
y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal del término de Cebrones del Río, de este partido, por renuncia del que lo desempeñaba D. Manuel Carrera Pérez, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia por medio del presente edicto, para las personas a quienes interese, puedan solicitar el desempeño de dicho cargo, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presentando en la Secretaría de este Juzgado la correspondiente instancia, reintegrada póliza de tres pesetas y con otro mismo precio de la Mutualidad judicial, juntamente con los documentos que los interesados deseen aportar en justificación de sus méritos.

Dado en la Bañeza, a 3 de Mayo de 1940.—Julio Fernández y Fernández.—El Secretario Judicial, Juan Martín.

Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo

Don Luis López de la Torre, Juez municipal de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Úlpiano Santiago de la Torre, Médico y vecino de Veguellina de Orbigo, contra D. José Rubio Majo, jornalero, de la misma vecindad, sobre pago de setecientos diez y siete pesetas cincuenta céntimos, fueron embargados los inmuebles siguientes:

Término de Veguellina de Orbigo

1.^o Un quiñón, al sitio del Regachón, trugal, regadio, de cabida tres cuartales aproximadamente, o catorce áreas siete centiáreas; linda: por el Norte, con otro de Félix Antón Vega; Sur, otro de herederos de Gabriel Gallego, mayor; Este, otro de Manuel Gallego Morán y Oeste, servidumbre; tasado en mil pesetas.

2.^o Una era, trugal, regadio, de pradera, al sitio de las Eras de Abajo, de cabida un cuartal y tres cuartillos aproximadamente, o sean cinco áreas ochenta y seis centiáreas, linda: por el Norte, con otra de Martín Fernández Alonso; Este y Sur, con otra de Juan García Domínguez, y Oeste, con otras del referido Juan García y herederos de Francisco Benavides Campillo; tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuyos bienes se sacan a pública subasta por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Villarejo, Casa Consistorial, el día cinco de Junio próximo y hora de las quince; no existiendo títulos de propiedad, los que serán suplidos por el rematante a su costa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja General de Depósitos o Administración Subalterna de Tabacos de Astorga, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo resaca no serán admitidos.

Dado en Villarejo de Orbigo a trece de Abril de mil noventa y cuatro.—Luis López.—Por mí: Paulino Villares.
Núm. 166.—26,40 ptas.

Juzgado municipal de Villagatón

Don Jerónimo Merchán Recio, Juez municipal de Villagatón y su término.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, se-

guido en este Juzgado, por demanda de D. Francisco Osorio Alonso, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Los Barrios de Nistoso, contra D. Cipriano Ramos Pérez, también mayor de edad, vecino que fué de expresados Barrios, en la actualidad en ignorado paradero, y declarado rebelde, sobre pago de mil pesetas y costas, se han embargado como de la propiedad de dicho demandado, las fincas rústicas que luego se dirán y que tengo acordado salgan a primera y pública subasta, por término de veinte días y bajo las condiciones que luego se expresarán; dichas fincas radican en término de Los Barrios de Nistoso y son:

1.^a Un prado, en el Campo del Molino de Villar, de cabida un cuartal, linda: Norte, prado de Gregorio Martínez; Este, río; Sur y Oeste, monte; valorado en quinientas pesetas.

2.^a Otro, al sitio de Las Cuartias, de cabida un cuartal, linda: Norte, finca de D. Florentino Alvarez; Este y Oeste, campo del Estado, y Sur, prado de Florencia Ramos; valorado en quinientas pesetas.

3.^a Otro, en Las Llamas del Charco, de cabida cuatro cuartillos, linda: Norte, Juan Martínez; Este, Gregorio Alonso y otros; Sur, Ignacia García, y Oeste, camino y casa de horno; valorado en cien pesetas.

4.^a Una tierra, en El Cadornín de Arriba, de cabida un cuartal, linda: Norte y Sur, campo del Estado; Este, finca de Servando Fernández, y Oeste, Florentino Alvarez; valorada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra, al sitio de Fuente del Espino, de cabida un cuartal, linda: Norte, herederos de Sabino Alvarez; Este, camino; Sur, Fernando Alonso, y Oeste, campo del Estado; valorada en cuatrocientas pesetas.

Se previene a los licitadores, que el remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día cinco de Junio próximo, a las diez de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, será condición indispensable, consignar en la mesa del Juzgado o en Establecimiento adecuado, el diez por ciento del justiprecio; que no existen títulos de propiedad y el rematante habrá de suplirlos a su costa por los trámites de derecho.

Dado en Villagatón, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Jerónimo Merchán.—El Secretario habilitado, Lorenzo Méndez.
Núm. 168—29,20 ptas.

LEON

de la Diputación

1940